



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15613

21/07/2017

43817

AUTOR/A: SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM); GARZÓN ESPINOSA, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En el BOE de fecha 18 de julio de 2017 se recoge la declaración de concurso voluntario de acreedores de las siguientes entidades:

- Grupo Isolux Corsán, S.A. (CIF A-84173947)
- Corsán Corviam Construcción, S.A. (CIF A-79222709)
- Isolux Ingeniería, S.A. (CIF A-84523539)
- Grupo Isolux Corsán Concesiones, S.A. (CIF A-85720357)
- Isolux Corsán Servicios, S.A. (CIF A-80961618)
- Isolux Corsán Inmobiliaria, S.A. (CIF A-84464304)
- Isolux EnergyInvestments, S.L.U. (CIF B-86846136)

Con relación a las cantidades que la Administración General del Estado (AGE) debe a estos terceros, se señala que, consultado el Sistema de Información Contable de la AGE, no figura ninguna obligación reconocida a favor de dichos terceros y que se encuentre pendiente de pago a 31 de julio de 2017.

No obstante, se informa que el Ministerio de Justicia tiene una obligación reconocida con Isolux Corsan, S.A., y con fecha 4 de septiembre de 2017 ha presentado una factura correspondiente a la certificación de julio cuyo importe asciende a de 6.879, 48 euros. Por lo que respecta a la continuación de las obras, la contratista ha hecho uso de las posibilidades legales de subcontratación hasta los límites previstos en el pliego del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, decisión que no tiene que ser autorizada previamente por el citado Ministerio. En todo caso, por parte de dicho Ministerio se han hecho gestiones y se está haciendo un seguimiento para garantizar que se va a ejecutar la anualidad presupuestaria correspondiente a este año.

Con relación a las cantidades que los mencionados terceros deben a la Administración General del Estado, se indica que existen préstamos concedidos vigentes a Grupo Isolux Corsán, S.A. (CIF: A84173947), Corsán Corviam Construcción, S.A. (CIF: A79222709), Isolux Ingeniería, S.A. (CIF: A84523539), Grupo Isolux Corsán Concesiones, S.A. (CIF:



A85720357), Isolux Corsán Servicios, S.A. (CIF: A80961618), Isolux Corsán Inmobiliaria, S.A. (CIF: A84464304) e Isolux EnergyInvestments, S.L.U. (CIF: B86846136).

Por último, cabe recordar que el artículo 95 de la Ley General Tributaria (LGT) prohíbe a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de informaciones, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función. Igualmente impide trasladar la información con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario o de la persecución de delitos u otros ilícitos de blanqueo de capitales o contra la Seguridad Social.

Así, la información tributaria tiene carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 95 de la LGT por lo que la Administración Tributaria no puede comentar los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos.

El carácter reservado de la información tributaria no sólo constituye una garantía de los derechos de los contribuyentes, sino que también representa una garantía de la eficacia de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus fines.

Madrid, 27 de septiembre de 2017

